

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSc. Patricio Moreno Vaca  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [ ...]”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [ ...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [ ...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[ ...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [ ...]”*;

**Que**, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [ ...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024**

*funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] p. *Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

**Que**, el artículo 19 Convenio sobre los Derechos del Niño, ordena: “[...] *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”; el citado artículo continúa en su numeral 2 indicando que “*Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*”;

**Que**, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024**

...f”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024 y sus reformas mediante acuerdos Nro. Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-000011-A y Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-MINEDUC-2024-000013-A, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “[...] Art. 2.- Mantener o regresar, a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios: [...] 3. Instituciones Educativas determinadas por el Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional. Art. 3.- Disponer que los profesionales de la educación y servidores públicos que laboran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, enunciadas en el artículo 2 del presente instrumento, continúen cumpliendo sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente, garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como, el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable. En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, detalladas en el artículo 2 del presente instrumento, deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda. Art. 4.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo 2 del presente acuerdo se estará a lo siguiente: Cuando la disposición de no presencialidad sea parroquial o se refiera a instituciones educativas individuales, su declaratoria se delega a los Coordinadores/as Zonales o Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, de conformidad a su jurisdicción, que emitirán el acto administrativo respectivo, que se pondrá en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional; para el caso de afectación parroquial, previamente se coordinará con el nivel central. [...] *DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación bajo cuya jurisdicción se encuentren las instituciones educativas enunciadas en el artículo 2 del presente instrumento que, conjuntamente con los Distritos Educativos de sus respectivas jurisdicciones, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa; así como, el seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.*” ;

**Que**, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto - Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 19 de julio de 2024, la Acción de Personal Nro. 01638; que rige a partir del 19 de julio de 2024, en favor del MSc. Patricio Rafael Moreno Vaca, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024**

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes de manera oportuna; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literales k) y q) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-0009-A.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Disponer** la no presencialidad correspondiente al 25 de septiembre de 2024, en todas las Instituciones Educativas en el Distrito Metropolitano de Quito (fiscal, fiscomisional, municipal y particular), a fin de priorizar la salud y el bienestar de la comunidad educativa debido a la emergencia por incendios forestales y la mala calidad del aire.

**Artículo 2.- Disponer** que los profesionales de la educación y servidores públicos que laboran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo en las instituciones educativas fiscales, continúen cumpliendo sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente, garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como, el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, detalladas en el artículo 1 del presente instrumento, deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Establecer** que las máximas autoridades de la instituciones educativas **dispuestas a la no presencialidad**, cumpla con las disposiciones de la presente resolución.

**Segundo.- Responsabilizar** a las Direcciones Distritales de Educación 17D01, 17D02, 17D03, 17D04, 17D05, 17D06, 17D08 y 17D09, para que, en el ámbito de sus competencias, notifique y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024**

**Tercero.-** La presente disposición permanecerá en vigencia hasta que cese el riesgo correspondiente.

**Cuarto.-** Publíquese la resolución en el portal web de Educación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Copia:

Señor Magíster  
Fernando Jose Moncayo Robles  
**Director Distrital de Educación 17D05 Norte**

Señora Doctora  
Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**Ministra de Educación**

Señor Magíster  
Jose Alberto Flores Jacome  
**Viceministro de Educación**

Sofía Estefanía León Sánchez  
**Directora Nacional de Gestión de Riesgos**

Señor Magíster  
Lenin Fabricio Leon Karolys  
**Analista Zonal de Gestión de Riesgos**

Señora Magíster  
Marga Natalya Unda Lara  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Señora Magíster  
Zoila Marlene Davila Cabezas  
**Directora Técnica Administrativa Financiera**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Lenin Eduardo Trujillo Jativa

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00697-R**

**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024**

**Director Técnico de Asesoría Jurídica**

It